



# COLEGIO DE NOTARIOS

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave



**Ref. 288**

**Circular: 090/24**

**Asunto: REFERENCIA PARA EL PAGO DE INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO.**

CONSEJO DIRECTIVO  
2023-2024

Daniel Cordero Gálvez  
PRESIDENTE  
Notaría 16 en Nogales

Jorge De la Huerta Manjarrez  
VICEPRESIDENTE  
Notaría 12 en Veracruz

Gabriel Alejandro Cruz Maraboto  
SECRETARIO  
Notaría 19 en Fortín

Gabriel Antonio Mendiola García  
PROSECRETARIO  
Notaría 37 en Xalapa

Jorge Monreal Montes de Oca  
TESORERO  
Notaría 1 en Coatepec

Laura Alejandra Curiel Acosta  
PROTESORERO  
Notaría 11 en Cerro Azul

Araceli Cruz González  
VOCAL DE MUTUALIDAD  
Notaría 3 en Tehuipango

Nohemí Ramírez Fernández  
VOCAL ACADÉMICO  
Notaría 4 en Orizaba

Miguel Morales Morales  
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS  
Notaría 8 en Coatzacoalcos

## INTEGRANTES DE NUESTRO COLEGIO:

Hacemos de su conocimiento el oficio No. DGRPPIAGN/DG/0410/2024, signado por la Licenciada Celina Quintero Padilla, Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado, en relación con la entrada en vigor del *Decreto por el que se exime parcialmente del pago de derechos de inscripción de testamento en el libro de registro de disposiciones testamentarias durante el mes de septiembre de 2024*, en ese sentido hace de nuestro conocimiento que el título de referencia en comunidad virtual de los notarios y de inspección y archivo general de notarías para el cobro por el concepto mencionado anteriormente será **5109- “SEPTIEMBRE MES DEL TESTAMENTO”**, mismo que tendrá vigencia del 1° al 30 de septiembre del año en curso.

Sírvanse encontrar adjunto el Decreto y el oficio correspondiente.

**ATENTAMENTE.**

**Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave;  
02 de septiembre del año 2024**

**DANIEL CORDERO GÁLVEZ  
PRESIDENTE**



NICOLÁS BRAVO 15  
CENTRO C.P. 91000  
XALAPA, VER.



colegiodenotarios@notariosveracruz.org  
notariosveracruz.mx



228 817-4417 228 818 1734  
228 818-8385 228 818 1737



228 337 8979





VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEGOB  
Secretaría  
de Gobierno

DGRPPIAGN

Dirección General del Registro Público de la Propiedad  
y de Inspección y Archivo General de Notarías



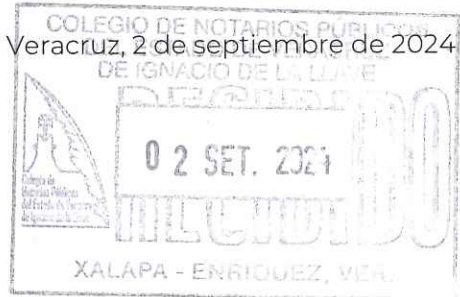
ME LLENA DE ORGULLO

DIRECCIÓN GENERAL

Oficio No. DGRPPIAGN/DG/0410/2024

Asunto: Número de referencia por el Mes del Testamento.

Xalapa, Veracruz, 2 de septiembre de 2024



**Lic. Daniel Cordero Gálvez**

Presidente del Colegio de Notarios  
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.  
Calle Nicolás Bravo Núm. 15, Col. Centro, Xalapa, Ver.  
P R E S E N T E

La que suscribe **Lic. Celina Quintero Padilla**, en mi carácter de Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 6 fracción I, 7 y 8 fracciones XIV y XXIII de la Ley número 247 del Registro Público de la Propiedad; 1, 2 fracción III y 9 de la Ley número 585 del Notariado, ordenamientos vigentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, facultades que me fueron conferidas mediante nombramiento de fecha 23 de febrero del año 2022, expedido por el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito informar a usted:

Con motivo de la entrada en vigor del **DECRETO POR EL QUE SE EXIME PARCIALMENTE DEL PAGO DE DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024, DENOMINADO MES DEL TESTAMENTO**, publicado el día 30 de agosto de la presente anualidad en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con número extraordinario 350, solicito su apoyo y colaboración para que a través de ese H. Colegio que usted preside, se haga extensivo a todo el Gremio Notarial que el título de referencia en Comunidad virtual de los Notarios, y de Inspección y Archivo General de Notarías, para el cobro por el concepto de trámite de inscripción de testamento, será: **5109- "SEPTIEMBRE MES DEL TESTAMENTO"**, mismo que estará vigente del 1 al 30 de septiembre del 2024, tiempo que durará la campaña del **"Mes del Testamento"**.

Sin otro particular, le envío un saludo.

ATENTAMENTE

**Lic. Celina Quintero Padilla**

Directora General del Registro Público de la Propiedad  
y de Inspección y Archivo General de Notarías

C.c.p. Expediente.  
C.c.p. Minutario.



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO  
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE INSPECCIÓN  
Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS

Elaboró	ADHZ	
Revisó	DON	
Autorizó	CQP	

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

Juárez #68, Zona Centro  
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz  
Tel: 01 228 818 8327

[www.segobver.gob.mx/registropublico/](http://www.segobver.gob.mx/registropublico/)



200 AÑOS  
VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCX

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 30 de agosto de 2024

Núm. Ext. 350

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO QUE EXIME PARCIALMENTE DEL PAGO DE DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024, DENOMINADO MES DEL TESTAMENTO.

folio 1273

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO V**

## GOBIERNO DEL ESTADO

---

### PODER EJECUTIVO

#### Oficina del Gobernador

**CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 42, 49 fracciones I y XXIII y 50 de la Constitución Política, 8 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 49 fracción I del Código Financiero, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

### CONSIDERANDO

- I. Que el 6 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos con la finalidad de procurar el interés general de la población inhibiendo cualquier trato preferencial a grupos limitados; evitando el otorgamiento discrecional y periódico de condonaciones masivas, para dirigir la mayor cantidad de recursos públicos a los sectores más necesitados y atender la satisfacción de necesidades elementales;
- II. Que con el propósito de cumplir con la reforma impulsada por el Gobierno de México, las autoridades fiscales federales, estatales y municipales trabajan en dos vertientes, la primera: acabar con las malas prácticas en torno a la evasión y elusión fiscal, las cuales ocasionaron graves daños a las finanzas públicas, violentando por años la equidad y progresividad estatal; la segunda: promover la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes, incentivando el pronto pago mediante la aplicación de los beneficios fiscales previstos en la normatividad, tales como pago diferido, pago a plazos, reducción de recargos o disminución de multas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Que el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna preceptúa que es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, mientras que los artículos 2 del Código Fiscal de la Federación y 13 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incluyen dentro de las contribuciones los impuestos y derechos, estos últimos no contemplados en la reforma del primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Federal;

- IV. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de conformidad a los principios de justicia tributaria que la diferencia entre impuestos y derechos radica en que la causa generadora de los derechos no reside en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de una actividad de la Administración Pública, individualizada, concreta y determinada con motivo de la cual se establece una relación singularizada con el contribuyente que justifica el pago del tributo;
- V. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024 contiene la dirección política, cuyo criterio esencial da sustento a los objetivos y guías básicas de los programas de las dependencias y organismos descentralizados. Asimismo, en su eje transversal I Política y Gobierno relativo a la seguridad jurídica refiere que la inseguridad patrimonial por irregularidades en la propiedad privada en Veracruz de Ignacio de la Llave, afecta a 37.5% de las y los veracruzanos, aunque se debe reconocer que la Entidad ha tenido avances para atender dicho tema;
- VI. Que de conformidad con los artículos 1214 y 1215 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la herencia, es la sucesión de todos los bienes, derechos y obligaciones del difunto, que no se extinguen con la muerte y se lleva a cabo por disposición de la ley, denominada sucesión legítima y por voluntad del testador, llamada testamentaria;
- VII. Que en términos del artículo 1228 del Código Civil referido, el testamento es el acto jurídico personal, revocable y libre, en virtud del cual una persona capaz dispone de sus bienes, derechos y obligaciones a título universal o particular, e instituye herederos o legatarios, dicho acto es indispensable para otorgar certeza y seguridad jurídica al momento de transferir la propiedad de los bienes que conforman el patrimonio de las personas, con el objeto de preservar la unidad familiar, al permitir una transmisión jurídica ordenada y pacífica de los mismos;
- VIII. Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene la obligación de generar mecanismos que garanticen que los planes, programas y políticas públicas atiendan, entre otros, su derecho a recibir atención preferente para la protección de su patrimonio;
- IX. Que el artículo 19 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los notarios, a requerimiento de las autoridades competentes, deberán realizar funciones notariales en campañas de promoción de escrituración en beneficio colectivo de la población;
- X. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, está vinculado a ejercitar la facultad recaudatoria que le encomiendan las leyes fiscales, atemperando su ejercicio en la afectación de la realización de una actividad, que haga necesario el otorgamiento de eximentes fiscales transitorios, con el objeto de contrarrestar los daños o perjuicios a los sujetos o grupos que lo resienten;
- XI. Que de conformidad con el artículo 49 fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Titular del Poder Ejecutivo podrá mediante resolución de carácter general, eximir parcialmente o totalmente el pago de contribuciones y sus accesorios en caso de la afectación de una actividad, como lo es, en el otorgamiento de

testamento y en la búsqueda de soluciones para brindar seguridad jurídica al patrimonio de la ciudadanía, y

- XII.** Que por lo anterior se considera viable emitir el presente decreto, respecto a la exoneración parcial del pago de derechos por el servicio que presta la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías por la inscripción de testamento en el Libro de Registro de Disposiciones Testamentarias, estipulado en el artículo 13 apartado B fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medida que se suma a otras implementadas por la presente Administración para impulsar de forma comprometida la economía de las familias veracruzanas.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXIME PARCIALMENTE DEL PAGO DE DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024, DENOMINADO MES DEL TESTAMENTO.**

**Artículo 1.** Se otorgará un beneficio a toda la población veracruzana, por los servicios que presta la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías; establecidos en el artículo 13 apartado B fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo cubrir un pago por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que ya incluye el Impuesto para el Fomento de la Educación, tal y como lo estipula el artículo 134 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, con independencia del cobro de honorarios notariales.

**Artículo 2.** El beneficio al que se hace alusión en el artículo anterior de este Decreto, aplicara únicamente para el otorgamiento de testamento universal.

**Artículo 3.** El Notario rendirá informe a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, por escrito o por vía electrónica, a través del Sistema Integral de Avisos Testamentarios, sobre la autorización de testamentos otorgados ante su fe, en términos del artículo 140 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 4.** El Notario deberá rendir un informe al término de la vigencia del presente Decreto, respecto del total de testamentos que se otorgaron ante su fe.

**Artículo 5.** La aplicación del beneficio señalado en este Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del próximo uno de septiembre y estará vigente hasta el día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, den cumplimiento al presente Decreto en los términos previamente señalados.

**QUINTO.** Se exhorta al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que de manera coordinada den seguimiento y cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
RÚBRICA.

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección



# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	<b>0.0360</b>	<b>\$ 4.49</b>
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	<b>0.0244</b>	<b>\$ 3.05</b>
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>7.2417</b>	<b>\$ 904.17</b>
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	<b>2.2266</b>	<b>\$ 278.00</b>
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	<b>2.1205</b>	<b>\$ 264.76</b>
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	<b>5.3014</b>	<b>\$ 661.91</b>
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	<b>6.3616</b>	<b>\$ 794.28</b>
d) Número Extraordinario;	<b>4.2411</b>	<b>\$ 529.52</b>
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	<b>0.6044</b>	<b>\$ 75.46</b>
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,985.71</b>
g) Por un año de suscripción foránea;	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,647.62</b>
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	<b>8.4822</b>	<b>\$ 1,059.05</b>
i) Por un semestre de suscripción foránea;	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,456.19</b>
j) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 198.57</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 108.57**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p><b>DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ</b></p> <p><b>Módulo de atención:</b> Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p><b>Oficinas centrales:</b> Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p><b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:</b> 279 834 2020 al 23</p> <p><a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></p> <p align="right"><a href="mailto:gacetaoveracruz@gmail.com">gacetaoveracruz@gmail.com</a></p>
--